

Código de Leyes del Consejo Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia

Publicado por: Nombre y apellido

BFS 20xx:xx

Reglamento del Consejo Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia sobre planes maestros

Publicado el
[fecha] de [mes] de
20XX

adoptado el [día] de [mes] de 20XX

Se ha aplicado el procedimiento de información de acuerdo con la Ordenanza (1994:2029) relativa a las normas técnicas.¹

En virtud del capítulo 10, artículo 31, de la Ordenanza (2011:338) sobre planificación y construcción, el Consejo Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia establece, por el presente, lo siguiente.

Capítulo 1. Contenido y definiciones

Artículo 1 El Reglamento prevé la identificación digital de la información del plan maestro.

Artículo 2 El Reglamento se aplica al plan maestro y a la modificación de dicho plan.

Artículo 3 A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
«información digital»: los datos del plan maestro en formato digital; y
«definida por coordenadas»: geometría basada en coordenadas, como el punto, la línea, la superficie o el volumen.

Capítulo 2. Disposiciones generales

Artículo 1 El plan maestro se definirá por coordenadas.

Artículo 2 En relación con el plan maestro, se facilitará la siguiente información:

- 1) el nombre del municipio;
- 2) el número de referencia de la decisión de adopción; y
- 3) la fecha en que la decisión de adopción adquirió firmeza.

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo 3 Las obligaciones previstas en el capítulo 2, artículo 5 *quater*, de la Ordenanza (2011:338) sobre planificación y construcción no se aplicarán a la información digital definida por coordenadas en el plan maestro que, una vez agregada, comprometa la seguridad del Estado.

Capítulo 3. Identificación del contenido del plan maestro

Artículo 1 La información que debe incluirse en un plan maestro se identificará de conformidad con los cuadros de los artículos 2 a 7.

Artículo 2 La información descrita en el cuadro 1, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

Cuadro 1. Orientación al desarrollo

Identificación	Descripción
Orientación al desarrollo	La ambición del municipio de desarrollar a largo plazo el entorno físico a nivel general.

Artículo 3 La información descrita en el cuadro 2, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1. Solo podrán utilizarse otros usos del suelo y del agua en ausencia de una descripción adecuada.

La información sobre el uso del suelo y del agua se definirá por coordenadas para la parte del municipio a la que se refiera el uso.

Cuadro 2. Uso del suelo y del agua

Identificación	Descripción
Zona rural	Zona con comunidades más pequeñas o asentamientos dispersos en los que el paisaje se caracteriza, por ejemplo, por la agricultura, la silvicultura, la cría de renos o la pesca.
Agua	Aguas abiertas. Puede haber elementos de empresas e instalaciones.
Desarrollo multifuncional	Zona para una combinación de, por ejemplo, viviendas, servicios, espacios verdes y empresas.
Desarrollo residencial	Zona para uso residencial.
Servicios	Zona de servicios públicos.
Empresas	Zona para empresas o industrias.
Infraestructura técnica	Zona de infraestructura técnica que suministra a la comunidad, por ejemplo, energía, agua, comunicaciones electrónicas y servicios de protección.
Producción de energía	Zona para la producción de energía, como centrales térmicas, energía eólica, instalaciones fotovoltaicas y energía undimotriz.
Agricultura	Zona agrícola y ganadera.
Cría de renos	Zona para necesidades de la cría de renos, como pastos, rutas migratorias e instalaciones.
Silvicultura	Zona de gestión forestal.
Acuicultura	Zona para el cultivo de animales y plantas en agua.
Pesca comercial	Zona de pesca comercial que incluye, por ejemplo, puertos, zonas de pesca, rutas migratorias, zonas de desove y cría de especies importantes desde el punto de vista comercial.
Paisajes naturales y culturales	Zona con características de patrimonio natural o cultural significativo.
Actividades al aire libre y recreativas	Zona para actividades al aire libre y recreativas e instalaciones asociadas.

Identificación	Descripción
Espacio verde	Zona con diferentes valores y funciones, como juego y ocio, gestión de las escorrentías pluviales y regulación de la temperatura y biodiversidad.
Navegación marítima	Vías navegables y puertos para el transporte de mercancías y pasajeros y las instalaciones asociadas.
Aviación	Zona de aviación e instalaciones asociadas.
Ferrocarril	Zona para el tráfico de pasajeros y mercancías por ferrocarril o tranvía, incluidas las instalaciones y reservas ferroviarias asociadas.
Tráfico por carretera	Zona para el tráfico de pasajeros y mercancías por carretera, incluidas las instalaciones asociadas y las reservas viarias.
Otros usos del suelo y del agua	Zona en la que el uso del suelo y del agua no corresponden a ninguna otra descripción del Reglamento.

Artículo 4 La información descrita en los cuadros 3 a 5, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

Cuadro 3. Intereses nacionales de conformidad con el capítulo 3, artículos 5 a 9 y el capítulo 4, artículos 2 a 8, del Código de Medio Ambiente

Identificación	Descripción
Cría de renos	Zonas terrestres y acuáticas de interés nacional para la cría de renos de conformidad con el capítulo 3, artículo 5, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Pesca comercial	Zonas terrestres y acuáticas de interés nacional para la pesca comercial de conformidad con el capítulo 3, artículo 5, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Conservación de la naturaleza	Zonas terrestres y acuáticas, así como el entorno físico en general, que son de interés nacional para la conservación de la naturaleza de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Gestión de los recursos culturales	Zonas terrestres y acuáticas, así como el entorno físico en general, que son de interés nacional para la gestión del patrimonio cultural de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Vida exterior	Zonas terrestres y acuáticas, así como el entorno físico en general, que son de interés nacional para actividades recreativas al aire libre de conformidad con el capítulo 3, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Depósitos de sustancias o materiales	Zonas que contienen depósitos de sustancias o materiales de interés nacional con arreglo al capítulo 3, artículo 7, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de producción industrial	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de producción industrial de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de producción de energía	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de producción de energía de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.

Identificación	Descripción
Instalaciones de distribución de energía	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de distribución de energía de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Medios de comunicación electrónica	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para medios de comunicación electrónica de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones para comunicaciones, modos de transporte	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de comunicación en relación con los modos de transporte, de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalación de suministro de agua	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de suministro de agua de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de gestión de residuos	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para instalaciones de gestión de residuos de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y residuos nucleares	Zonas terrestres y acuáticas especialmente adecuadas para las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado y residuos nucleares de conformidad con el capítulo 3, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Instalaciones de defensa total	Zonas terrestres y acuáticas de interés nacional para el total de las instalaciones de defensa de conformidad con el capítulo 3, artículo 9, del Código de Medio Ambiente, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Turismo y ocio al aire libre	Zona de conformidad con el capítulo 4, artículo 2, del Código de Medio Ambiente, en la que se prestará especial atención a los intereses del turismo y de las actividades recreativas al aire libre en el marco de la evaluación de la admisibilidad de las empresas de desarrollo y otras injerencias en el medio ambiente, así como del modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Zonas costeras intactas	Zonas costeras y archipiélagos de conformidad con el capítulo 4, artículo 3, del Código de Medio Ambiente, en los que no pueden establecerse determinadas instalaciones, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Zonas costeras muy explotadas	Zonas costeras y archipiélagos de conformidad con el capítulo 4, artículo 4, del Código de Medio Ambiente, cuando solo puedan establecerse residencias de vacaciones en forma de complementos a edificios existentes, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.

Identificación	Descripción
Zonas de montaña intactas	Zonas de montaña, de conformidad con el capítulo 4, artículo 5, del Código de Medio Ambiente, en las que solo podrán establecerse edificios e instalaciones si son necesarios para la cría de renos, la población residente, la investigación científica o el ocio al aire libre, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Cursos de agua protegidos	Cursos de agua, de conformidad con el capítulo 4, artículo 6, del Código de Medio Ambiente, en los que no deben construirse plantas hidroeléctricas y la regulación hídrica o la transmisión de agua con fines energéticos, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Parques urbanos nacionales	Zonas de conformidad con el capítulo 4, artículo 7, del Código de Medio Ambiente, en las que solo se admitirán nuevos edificios, nuevas instalaciones y otras medidas si pueden llevarse a cabo sin invadir los paisajes de parques o el medio natural y sin perjuicio del patrimonio natural y cultural del paisaje histórico, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Natura 2000, aves silvestres	Zona contemplada en el capítulo 4, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, que ha sido designada zona de protección especial para la conservación de las aves silvestres y que requiere un permiso para actividades o medidas, y el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.
Natura 2000, fauna y flora silvestres	Zona contemplada en el capítulo 4, artículo 8, del Código de Medio Ambiente, que ha sido designada zona de protección especial para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y que requiere un permiso para actividades o medidas, así como el modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer el interés nacional.

Cuadro 4. Normas de calidad medioambiental con arreglo al capítulo 5 del Código de Medio Ambiente

Identificación	Descripción
Aguas de peces y mejillones	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad medioambiental de la Ordenanza (2001:554) sobre normas de calidad medioambiental para las aguas de peces y mejillones.
Medio marino	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad medioambiental con arreglo a la Ordenanza (2010: 1341) sobre el medio marino.
Ruido medioambiental	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad medioambiental con arreglo a la Ordenanza (2004: 675) sobre el ruido medioambiental.
Aire exterior	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad medioambiental con arreglo a la Ordenanza (2001: 527) sobre normas de calidad medioambiental para el aire exterior.
Calidad del agua	El modo en el que el municipio considera que debe cumplirse la norma de calidad medioambiental de la Ordenanza (2004: 660) sobre gestión del agua.

Cuadro 5. Otras cuestiones de importancia material

Identificación	Descripción
Otras cuestiones de importancia material	El modo en el que el municipio considera que deben tenerse en cuenta otras condiciones de importancia material a la hora de decidir sobre el uso del suelo y las zonas acuáticas y cómo debe utilizarse, desarrollarse y preservarse el entorno construido.

Artículo 5 La información descrita en los cuadros 6 a 11, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

Cuadro 6. Oferta de vivienda

Identificación	Descripción
Oferta de vivienda	El modo en el que el municipio tiene previsto satisfacer la necesidad de vivienda a largo plazo.

Cuadro 7. Objetivos, planes y programas

Identificación	Descripción
Objetivos, planes y programas nacionales	El modo en el que el municipio tiene previsto tener en cuenta y coordinar el plan maestro con los objetivos, planes y programas nacionales pertinentes de importancia para el desarrollo sostenible dentro del municipio en su planificación territorial.
Objetivos, planes y programas regionales	El modo en el que el municipio tiene previsto tener en cuenta y coordinar el plan maestro con los objetivos, planes y programas regionales pertinentes de importancia para el desarrollo sostenible dentro del municipio en su planificación territorial.

Cuadro 8. Desarrollo rural en localidades ribereñas

Identificación	Descripción
Desarrollo rural en localidades ribereñas (LIS, por su versión en sueco)	Zonas de desarrollo rural en lugares ribereños a que se refiere el capítulo 7, artículo 18 <i>sexies</i> , párrafo primero, del Código de Medio Ambiente.

Cuadro 9. Riesgos relacionados con el clima

Identificación	Descripción
Riesgo de inundaciones	La visión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de inundaciones relacionadas con el clima y el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo.
Riesgo de colapso	La visión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de los colapsos relacionados con el clima y el modo en el que puede mitigarse o eliminarse dicho riesgo.
Riesgo de desprendimiento de tierras	La visión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de los desprendimientos de tierras relacionados con el clima y el modo en el que puede reducirse o eliminarse dicho riesgo.
Riesgo de erosión	La visión del municipio sobre el riesgo de daños en el entorno construido que pueden derivarse de la erosión relacionada

Identificación	Descripción
	con el clima y el modo en el que puede reducirse o eliminarse dicho riesgo.

Cuadro 10. Desviación con respecto al plan regional

Identificación	Descripción
Desviación con respecto al plan regional	Si el plan maestro se desvía de un plan regional para el condado, la manera en la que se desvía y los motivos de la desviación.

Cuadro 11. Intereses intermunicipales y regionales

Identificación	Descripción
Intereses intermunicipales y regionales	Zonas y actividades que afectan a dos o más municipios o que son de importancia regional.

Artículo 6 La información descrita en el cuadro 12, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

Cuadro 12. Objeciones en el dictamen de revisión del Consejo de Administración del Condado

Identificación	Descripción
Objeción relativa al interés nacional	La propuesta no responde a un interés nacional en virtud de los capítulos 3 o 4 del Código de Medio Ambiente.
Objeción relativa a la norma de calidad medioambiental	La propuesta puede contribuir al incumplimiento de una norma de calidad medioambiental con arreglo al capítulo 5 del Código de Medio Ambiente.
Objeción relativa al desarrollo rural de LIS en zonas ribereñas	La notificación de las zonas de desarrollo rural en ubicaciones ribereñas no es compatible con el capítulo 7, artículo 18 <i>sexies</i> , párrafo primero, del Código de Medio Ambiente.
Objeción relativa a cuestiones intermunicipales	Las cuestiones relacionadas con el uso de las zonas terrestres y acuáticas de dos o más municipios no están adecuadamente coordinadas.
Objeción relativa a la salud y la seguridad	Un desarrollo resulta inadecuado o una obra resulta inadecuada desde el punto de vista de la salud o la seguridad humanas o del riesgo de accidentes, inundaciones o erosión.

Artículo 7 La información descrita en el cuadro 13, columna 2, se identificará de conformidad con la columna 1.

1. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 2024.
2. El Reglamento se aplicará a los planes maestros iniciados después del 31 de diciembre de 2026.

En nombre del Consejo Nacional de Vivienda, Construcción y Planificación de Suecia

NOMBRE Y APELLIDO

Nombre y apellido